

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 26 de Abril de 2024. A Despacho con información y solicitud de la apoderada. Sírvasse proveer

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro.821** **RADICACION No 2023-637**

Palmira, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

La apoderada de la parte actora remite la solicitud de su poderdante ANA MARIA BENAVIDES LLOYD, quien es la titular del acto jurídico y solicita la terminación del proceso toda vez que realizo un acuerdo de apoyos mediante escritura pública No 1360 del 4 de abril de 2024 ante la Notaria Octava del Circulo de Cali.

#### CONSERACIONES:

El Artículo 16 de la Ley 1996 de 2019 respecto de los acuerdos de apoyo por escritura pública ante notario refiere:

*“Los acuerdos de apoyo deberán constar en escritura pública suscrita por la persona titular del acto jurídico y la o las personas naturales mayores de edad o jurídicas que actúen como apoyos, conforme a las reglas contenidas en el Decreto número 960 de 1970 y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Previo a la suscripción del acuerdo, el notario deberá entrevistarse por separado con la persona titular del acto jurídico y verificar que el contenido del acuerdo de apoyo se ajuste a su voluntad, preferencias y a la ley.*

*Es obligación del notario garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.*

*Con anterioridad a la suscripción del acuerdo, el notario deberá poner de presente a la o las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia de haberlo hecho”.*

Ahora bien, como quiera que la escritura pública allegada se encuentra debidamente diligenciada se ordena agregar al proceso para que obre de conformidad y se ordena declara terminado el proceso por sustracción de materia y el archivo del expediente.

En razón a lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre de conformidad la Escritura Pública No 1360 del 4 de abril de 2024 ante la Notaria Octava del Circulo de Cali que contiene el Acuerdo de Apoyos suscrito por la titular del acto jurídico.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso de ADJUDICACION DE APOYOS PERMANENTE de la señora ANA MARIA BENAVIDES LLOYD por sustracción de materia.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 73** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 29 de 2024**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:  
Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2647217b286f6931d82fea2e60e8127bf7fb1d237e8c9c7d6aba978440f91b**  
Documento generado en 26/04/2024 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>